

**DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

San Luis, cinco de junio de 2026.

Resolución N° 28 -MPDSL-DG-2026

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. Defensor de Juicio N° 1 Dr. ESTEBAN JOSE SALA en los autos caratulados “Incidente RECURSO DE CASACIÓN CASTRO MELANI Y SANCHEZ EDGAR (IMP) CATALINA CASTRO (DAM) - AV HOMICIDIO” – INC N° 375979/4, mediante la que formula excusación para intervenir en la defensa técnica del condenado Sánchez Edgar DNI 35.767.882; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante manifiesta haber intervenido anteriormente en la presente causa como defensor de la

Poder Judicial San Luis

coimputada CASTRO MELANI, tanto durante la etapa de plenario oral como en la instancia recursiva.

Señala que la teoría del caso sostenida durante su actuación profesional se fundó en la responsabilidad y autoría del hecho atribuida al condenado Sánchez, circunstancia que torna incompatible su posterior intervención en la defensa de este último, quien ha revocado la designación de su defensa particular y ha solicitado la asistencia de la Defensa Pública para la interposición de recursos contra la sentencia dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Las razones expuestas evidencian la existencia de una situación objetiva susceptible de afectar la independencia técnica que debe regir el ejercicio de la defensa, encontrándose comprometida la posibilidad de asumir una representación eficaz e irrestricta de los intereses del condenado.

Todo ello, en cumplimiento de los principios rectores del debido proceso legal y defensa en juicio (Art.18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y demás concordante).-

“el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales (...)” (BINDER, Alberto M., “Introducción al

Poder Judicial San Luis

derecho procesal penal”, 2ª edición, 6ª reimpresión, Buenos Aires, Ad Hoc, 2013, pág. 155)

Que corresponde, en consecuencia, admitir la excusación formulada, a fin de resguardar adecuadamente el derecho de defensa en juicio y garantizar una asistencia técnica libre de condicionamientos derivados de intervenciones anteriores en la misma causa y proceder a la designación de subrogante teniéndose presente la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de trabajo (Art. 15 inc v) de la Ley Nª IV-1052-2021), en atención al orden de subrogación por fuero (Art. 21 de la Ley Nª IV-0086-2021) y por circunscripción, por lo que conforme lo dispuesto por los Art. 1 y 5 inc. g), Art. 15 inc s) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° IV- 1052-2021; Art. 21 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia Nª IV-0086-2021 y sus modificatorias

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Defensor de Juicio N° 1 Dr. Esteban José Sala, para intervenir en la defensa técnica del Sr. SANCHEZ EDGAR DNI 35.767.882.

II.- Designar al Dr. José Luis Guiñazu, Defensor de Juicio N° 2 a fin de que asuma la asistencia técnica del nombrado y adopte las medidas procesales que estime corresponder en resguardo de sus derechos e intereses.

Poder Judicial San Luis

III.- Notificar a los funcionarios involucrados, vía correo electrónico institucional personal y al de la dependencia de cada uno de ellos.

IV.- Notificar al SANCHEZ EDGAR DNI 35.767.882, quien se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Provincia, remitiéndose copia de la presente al mismo.

IV.- Adjuntar al incidente que ha sido remitido a esta dependencia a los fines referidos supra: Incidente “RECURSO DE CASACIÓN CASTRO MELANI Y SANCHEZ EDGAR (IMP) CATALINA CASTRO (DAM) - AV HOMICIDIO” – INC N° 375979/4

V.- Protocolícese, archívese y publíquese en la página web del Poder Judicial de la Provincia, Sección Ministerio Público de la Defensa.

MARCELA TORRES CAPPIELLO

DEFENSORA GENERAL

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19228/26 - PROTOCOLO DE LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30503541/26 - RESOLUCION N°28-MPDSL-DG-2026 - EXCUSACIÓN DR. SALA - INTERESES CONTRAPUESTOS

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 5 páginas.

Fecha firma **05/06/2026 08:05**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL